

Acta de la octogésimo segunda (82a.)
Sesión, celebrada el 24 de julio de 1979

En Santiago, a 24 de julio de 1979, siendo las 17.00 horas, se reúne el Consejo de Estado bajo la presidencia del titular don Jorge Alessandri Rodríguez y con asistencia del Vicepresidente don Gabriel González Videla y de los siguientes señores Consejeros: don Enrique Urrutia Manzano, don Héctor Húmeres Magnan, General de Ejército (R) don Oscar Izurieta Molina, Almirante (R) don Ramón Barros González, General del Aire (R) don Renato García Vergara, General de Carabineros (R) don Vicente Huerta Celis, don Juan de Dios Carmona Peralta, don Hernán Figueroa Anguita, don Enrique Ortúzar Escobar, don Carlos Francisco Cáceres Contreras, don Julio Philippi Izquierdo, don Pedro Ibáñez Ojeda, don Guillermo Medina Gálvez, doña Mercedes Ezquerria Brizuela y don Juan Antonio Coloma Correa.

Excusa su inasistencia el vicepresidente don Gabriel González Videla, por encontrarse enfermo.

Asisten, también, el secretario y el Prosecretario abogados señores Rafael Valdivieso Ariztía y Arturo Marín Vicuña, respectivamente.

Tabla

Acta.- Se aprueba el acta de la 81ª. sesión, celebrada el 17 de julio en curso.

Anteproyecto de Nueva Constitución Política del Estado.- El secretario hace presente que corresponde estudiar el último borrador del artículo 51, preparado por la Comisión que preside don Juan de Dios Carmona, a fin de aprobarlo o de introducirle las enmiendas que el Consejo acuerde, y da lectura al inciso primero del mismo.

El señor Presidente manifiesta que ha recibido opiniones de diversas personas, partidarias de integrar cinco o seis agrupaciones de regiones, para que cada una de ellas elija un número determinado de Senadores, y expresa que él no se ha formado opinión personal al respecto.

Los señores Carmona e Ibáñez señalan que tales agrupaciones resultarían muy extensas, y que exigirían un número mayor de senadores que el contemplado, por la disposición en debate, con lo que se abriría la puerta a la existencia de pequeños partidos, los que, en definitiva, sólo perturban la marcha política del país. El Consejero señor Ortúzar se muestra, también, partidario de la fórmula propuesta por la Comisión.

Por unanimidad se aprueba el inciso primero del artículo 51, que es del tenor siguiente:

“El Senado se compone de miembros elegidos en votación directa por cada una de las trece regiones en que se encuentra dividido el país. A cada región corresponde elegir dos Senadores, salvo las regiones Quinta y Octava que elegirán tres cada una, y la Región Metropolitana que elegirá cuatro”.

En seguida se leen y aprueban los incisos segundo, tercero y cuarto, cuyo texto es el siguiente:

“En las elecciones de Senadores, cada candidato deberá ser propuesto por un número de electores que no baje de quinientos en las regiones que elijan dos

Senadores; de mil en las que elijan tres; y de dos mil quinientos en la Región Metropolitana. Los candidatos podrán presentarse aisladamente o en listas, ya sea que éstas se integren por partidos políticos, por partidos e independientes, o sólo por independientes. Si las listas se integraren por diferentes partidos o corrientes de opinión, sólo se admitirá su inscripción cuando las organizaciones o partidos patrocinantes hayan suscrito un pacto electoral de aplicación nacional, y previa declaración de que existe entre ellos afinidad ideológica. Las listas podría contener tantos nombres como sea la cantidad de cargos por llenar, más un cincuenta por ciento. Las fracciones que se produjera se elevarán al entero superior.

Para determinar los candidatos que resultarán elegidos, se atenderá primero el número de Senadores que obtenga cada lista, y luego, dentro de ella, se proclamará a los que hayan obtenido las más altas mayorías individuales.

Los Senadores elegidos por votación directa durarán ocho años en sus cargos y se renovarán alternadamente cada cuatro, correspondiendo hacerlo en un período a los representantes de las Regiones de número impar, y en el siguiente a las de número par y a la Región Metropolitana”.

Don Juan de Dios Carmona, contestando a una consulta del señor Ortúzar, puntualiza que la expresión “corrientes de opinión” utilizada en el inciso segundo, se ha empleado en su más amplia acepción, esto es, como equivalente de los términos “movimiento”, “organización”, etcétera.

Se lee, en seguida, el inciso quinto, letra a), respecto del cual el Secretario hace notar que su texto ya fue aprobado por el Consejo en una sesión anterior, no obstante lo cual y ante una observación del señor Philippi, se acuerda intercalar, entre los términos “seis años” y la causa que precede a la palabra “salvo”, la locución “en forma continua”, con lo que la citada letra quedaría así:

Además el Senado estará integrado por:

“a) Los ex Presidentes de la República que hayan desempeñado el cargo durante seis años en forma continua, salvo que hubiere tenido lugar lo previsto en el inciso 3º del número uno del artículo 55 de esta Constitución. Estos Senadores lo serán por derecho propio y con carácter vitalicio, sin perjuicio de que les serán aplicables las incompatibilidades, incapacidades y causales de cesación en el cargo contempladas en los artículos 61, 62 y 63 de esta Constitución”.

Se leen y aprueban las letras b) y c) del artículo 51, cuyo texto es así:

“b) Un ex Presidente de la Corte Suprema, que haya desempeñado el cargo a lo menos por tres años continuos y que no pertenezca actualmente al Tribunal;

c) Un ex Contralor General de la República, siempre que haya desempeñado el cargo a lo menos por tres años continuos”;

Se lee en seguida la letra a) acerca de la cual el señor Presidente recuerda que en los períodos de don Arturo Alessandri, de don Gabriel González y en el suyo, los Comandantes en Jefe se mantuvieron los seis años, por lo que considera inadecuado el plazo de dos años propuesto en el precepto debatido y formula indicación para que se lo eleve a tres años, igual que como se exige en los demás casos que el artículo contempla.

El General señor Izurieta observa que ese promedio sólo rigió en los gobiernos de don Arturo y de don Jorge Alessandri, pero que el señor Frei, en los dos o tres primeros años de su gobierno, ya había tenido cuatro comandantes en Jefe del Ejército.

Don Enrique Ortúzar hace presente que los presidentes de la Corte Suprema duran tres años en sus cargos, los rectores de la Universidad de Chile, cuatro, y los Contralores indefinidamente, a lo que el General señor Izurieta acota que efectivamente hay disposiciones legales que asignan esos plazos, pero que para los Comandantes en Jefe no existe ningún término, pues dependen de la confianza del Presidente de la República, quién puede removerlos en cualquier momento.

Don Enrique Urrutia y el General señor García manifiestan su opinión contraria a la exigencia de haber servido el cargo durante en cierto número de años para poder ser designado Senador, en el caso de los Comandantes en Jefe y del general Director de Carabineros.

El General señor Izurieta estima que el plazo de tres años es muy extenso, atendido el sistema existente en dichas instituciones en cuanto a los retiros y señala que si dicha norma rigiera en estos momentos sólo podría aplicarse al General Pinochet y a él.

Don Juan de Dios Carmona sugiere aprobar el texto sin establecer ningún plazo, proposición que tras breve debate, en que el Almirante Barros y el General del Aire don Renato García dan a conocer sus experiencias en la materia, se aprueba por unanimidad, quedando la letra d) del artículo 51 con la siguiente redacción:

“d) Un ex Comandante en jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, y un ex general Director de Carabineros”;

Se somete a discusión, en seguida, el resto del artículo 51, y en particular sus letras f) y g), relativas estas a los dos Senadores designados por el Presidente de la República y los tres elegidos por los Senadores de elección popular. Se suscita a su respecto en amplio debate, en el que las proposiciones de la comisión redactora son consideradas tanto en su forma como en su fondo, y en cuyo desarrollo el Consejero señor Coloma hace presente sus temores de que, al no existir un mecanismo obligatorio para que los Senadores de elección popular elijan los tres colegas que la norma en debate contempla, pueda esta disposición prestarse como vehículo para una protesta política, o como pretexto para desacreditar el sistema mismo de integración senatorial y, en último término, toda la estructura constitucional de que dicho sistema sería parte.

Varios señores Consejeros proponen diversas fórmulas para sortear el peligro señalado por el señor Coloma, ya sea sustituyendo los senadores de libre designación del Presidente de la República y de libre elección del Senado por otros cuya selección responda a ciertas pautas objetivas; ya sea suprimiendo simplemente a unos y a otros. En definitiva se impone el criterio de remitir los incisos en debate a la misma Comisión que los propuso, con el objeto de que esta sugiera, en la próxima sesión, un texto sustitutivo que contemple los puntos de vista dados a conocer en el curso de la discusión.

El Secretario expresa que la comisión aludida propone también la agregación de nuevos incisos a los artículos 48 y 53 del anteproyecto y la aprobación de dos artículos transitorios, a todos los cuales da lectura.

Por unanimidad se acuerda:

1º) agregar al artículo 48, como nuevo inciso 2º, el siguiente. “Cada candidato deberá ser propuesto por un número de electores no inferior al uno por ciento del correspondiente al respectivo distrito”;

2º) modificar el artículo 53, en el sentido de intercalar, a continuación de su inciso 1º, los siguientes nuevos incisos 2º y 3º: “Los electores votarán con cédulas confeccionadas por el organismo que tenga a su cargo el sistema electoral de la República, y sus características serán determinadas por la ley.

Los candidatos independientes participarán en igualdad de condiciones con los que pertenezcan a partidos políticos”.

3º) aprobar el siguiente artículo transitorio “A”:

“No obstante lo dispuesto en el artículo 51 de esta Constitución, las Regiones XI y XII elegirán en conjunto dos Senadores, hasta que la población de cualquiera de ellas ascienda a doscientos mil o más habitantes. Producido este evento, la región respectiva elegirá por sí sola dos Senadores, y uno la otra, hasta que la población de esta última llegue asimismo a la cifra indicada o la exceda, momento en que también podrá elegir dos Senadores”.

4º) aprobar el siguiente artículo transitorio “B”;

“Para los efectos de la primera renovación parcial del Senado que deberá efectuarse en conformidad al artículo 51, los Senadores elegidos por las Regiones de número impar durarán cuatro años en sus cargos.

Las regiones XI y XII, que en conformidad a lo prevenido en el artículo transitorio A se considerarán como una sola, se renovararán sus Senadores conjuntamente con las Regiones de numeración impar”.

El Secretario da cuenta de que la Comisión presidida por don Julio Philippi e integrada por los Consejeros señores Húmeres, Carmona y Ortúzar, se ha reunido para estudiar los artículos relativos a la discusión y aprobación por el Congreso de los tratados internacionales (artículos 56 y 58 del anteproyecto).

El señor Philippi expresa que la Comisión tiene ya estudiada y resuelta la nueva redacción de esos preceptos, pero que, antes de darla a conocer en el seno del Consejo, ha preferido consultar la opinión de algunos expertos entre ellos del profesor de Derecho Internacional señor Santiago Benadava, motivo por el cual prefiere no extenderse ahora sobre el particular, para poder presentar, en la próxima sesión, algo definitivo.

El Secretario recuerda que, en su última reunión, el Consejo encomendó a don Enrique Urrutia que estudiara un nuevo texto para el artículo 58, inciso 2º, de manera que quedase en claro que el Congreso podía autoconvocarse --cuando no lo hiciera el Presidente de la República -- durante el receso y en los períodos intermedios entre el término de la legislatura ordinaria y el comienzo de la extraordinaria a que convocase el Jefe del Estado. Agrega que el señor Urrutia le ha entregado la nueva redacción ya aludida y ofrece darle lectura.

El señor Presidente expresa que él no divisa utilidad alguna, y sí muchos peligros, en este propósito de innovar respecto de lo estatuido en la materia por la Constitución de 1925, ante lo cual el señor Carmona puntualiza que el artículo 58 del anteproyecto modifica el artículo 57 de la Carta referida y que ahí se suscita la duda que pretende despejarse con el encargo hecho al Consejero señor Urrutia. El señor Ortúzar explica que la enmienda tiende a evitar la carrera que se producía entre el Primer Mandatario y el Congreso en lo tocante a la convocatoria y a precisar que este último sólo podrá autoconvocarse durante el receso y siempre que no haya sido convocado por el Presidente de la República.

El señor Presidente opina que si el Jefe del Estado no convoca al parlamento oportunamente, como está dentro de sus facultades hacerlo, es justo que pague su torpeza y que el Congreso pueda autoconvocarse.

En definitiva se acuerda por unanimidad, mantener la redacción del anteproyecto, sin introducirle ninguna enmienda.

Se somete en seguida a discusión el artículo 60, relativo a las inhabilidades parlamentarias, y a su respecto el Secretario recuerda que el Consejo de la Federación Metropolitana de Juntas de vecinos ha solicitado la supresión del N° 7 del precepto en debate, y que el Comité Asesor del Presidente de la República ha observado que considera excesivo el número de inhabilidades establecido en esta disposición.

Don Enrique Ortúzar manifiesta que en la sesión pasada sostuvo la conveniencia de mantener las inhabilidades, sin perjuicio de restringir su retroactividad, ya que todas ellas tienen el mismo fundamento: evitar que una función administrativa, gremial o vecinal sea ejercida con miras a formar una plataforma política. Añade que en los dos últimos casos el precepto cobra extraordinaria validez pues, como lo ha expresado con énfasis el Presidente del Consejo de Estado, una de las causas de la crisis sufrida por el régimen institucional chileno se debió a la politización de esos sectores. Considera muy conveniente el principio de evitar que una persona se valga de las funciones que desempeña, o del ejercicio de un culto religioso para formarse un capital político; fundamentalmente, por la ascendencia ideológica que todos ellos pueden tener en la masa electoral.

El señor Presidente advierte que hay cuatro casos que estarían fuera de discusión, a lo que el señor Ortúzar agrega que sería conveniente determinar primero cuales serían las personas inhabilitadas mientras desempeñan el cargo y, en seguida, establecer el plazo de retroactividad que al respecto se aplicaría.

Don Julio Philippi recuerda que anteriormente se analizó la serie de problemas que se presentarían al ampliar mucho las inhabilidades, porque se corre el riesgo de impedir el acceso al Parlamento a personas capacitadas que pertenecen a pequeñas circunscripciones. Añade que la carrera política comienza para muchos en ciertas actividades regionales y que, por tal razón, no hay problema en que los miembros de los tribunales electorales regionales o los alcaldes puedan llegar a ser candidatos. Piensa además, que si se inhabilita a todo el mundo, no se dispondrá de gente idónea para presentarla como tales.

Se sigue un debate en torno de la conveniencia de ampliar o de restringir las inhabilidades, en el que intervienen los consejeros señores Ibáñez, Ortúzar, Philippi y Carmona, y en el que se plantea también el problema representado por los plazos de retroactividad. El señor Presidente propone ir tratando el artículo 60 en debate, número por número, y, desde luego, formula indicación para cambiar, en la frase inicial del mismo, el participio "elegidos" por el sustantivo "candidatos", idea que se aprueba por unanimidad, con lo que el texto pertinente queda así: "No pueden ser candidatos a Diputados ni Senadores":

Acto seguido se aprueban sin debate los números 1) y 2) del mismo artículo y se deja pendiente la resolución sobre el número 3), alimenta a los miembros del Consejo del Banco Central, hasta después que se estudien las atribuciones que corresponderán a dicho organismo.

El Consejero señor Húmeres recuerda que, en la sesión anterior, formuló indicación para agregar, en la lista de inhabilidades, el cargo de Contralor General de la República. Se aprueba esta indicación por asentimiento unánime, de suerte que el número 4) queda redactado así: "El Contralor General de la

República, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia, los Jueces de Letras y los funcionarios que ejerzan el Ministerio Público”.

Respecto del número 5) se acuerda sustituir la conjunción “y” por una coma (,) después del vocablo “Constitucional”, con lo que su redacción queda así: “5) Los Ministros del Tribunal Constitucional, los miembros del Tribunal Calificador de Elecciones y de los Tribunales Regionales”.

Se lee y somete a discusión el número 6).

El señor Presidente objeta que en este precepto se tratan funciones muy dispares. Ante todo, preferiría que se ampliara la expresión “los dirigentes gremiales” en lugar de cargos “de naturaleza gremial”, y señala que él entiende por tales a los dirigentes de los sindicatos. Abundando en este punto, añade que le parece inverosímil que, en muchas oportunidades, se haya aceptado equiparar a los dirigentes sindicales con los presidentes de entidades como las Sociedades de Fomento Fabril o Nacional de Agricultura. Se trata —dice—de funciones totalmente diversas, pues los primeros defienden intereses económicos inmediatos de sus gremios, y los segundos representan los intereses comunes de organizaciones empresariales extendidas a toda la República. Considera indispensable desligar por completo el campo gremial del campo político, por ser el único camino para evitar la politización de los sindicatos. A su juicio, quien desee actuar en el campo gremial deberá renunciar a la vida política, y viceversa.

Los señores Ortúzar y Carmona concuerdan con el señor Presidente, en que la inhabilidad en debate cobra toda su importancia en relación con los dirigentes gremiales de carácter laboral, pero el segundo de los nombrados opina que la inhabilidad en cuestión quiebra la armonía del anteproyecto, pues si un dirigente sindical se mezcla en actividades políticas partidistas será sancionado como lo establece el artículo 19, número 18, del mencionado texto. Agrega que más adelante se establece una sanción para los dirigentes sindicales que intervengan en política: el cese de sus funciones. En todo caso, estima prudente no ir más allá, es decir, de la prohibición para que los dirigentes sindicales intervengan en política, y de la sanción para los parlamentarios que se mezclen en conflictos de carácter laboral o gremial, o intervengan a favor de empresarios o de trabajadores. A su juicio, bastaría que la inhabilidad afectara a las personas que estén desempeñando cargos muy fundamentales, y formula indicación para restringir el alcance de los números 6) y 7) sólo a los dirigentes sindicales en actual ejercicio. El señor Presidente propone que se agreguen los dirigentes estudiantiles, y el Consejero señor Medina recuerda que, en la sesión pasada, sugirió que los dirigentes sindicales que quisieran postular como candidatos a parlamentarios, renunciarán a sus cargos seis meses antes de la elección, sin que pudieran reasumirlos después, en caso de no llegar al Congreso. El señor Presidente concuerda con esta indicación, pero insiste en que la inhabilidad debe aplicarse sólo a los dirigentes sindicales y estudiantiles, por ser los organismos laborales y las universidades los que más se han politizado en Chile. El señor Coloma considera que la inhabilitación para los sectores gremiales, vecinales o estudiantiles, no significa coartar la carrera política de nadie, sino evitar, simplemente, que esos campos de actividad se transformen en plataformas de lucha política.

El señor Philippi señala que otra inhabilidad, la relativa a los ministros de un culto religioso, constituye un error y carece de sentido, concepto que es rebatido por el señor Ortúzar, en cuya opinión suprimir esta inhabilidad significaría abrir

las puertas para que la Iglesia intervenga abiertamente en política. El señor Carmona apoya el planteamiento del señor Philippi y el señor Ortúzar, ante la proposición del señor Presidente en orden a suprimir el número 8), pide votación, por tratarse de asunto muy grave. Finalmente, se acuerda eliminar el número 7) del artículo 60, con los votos en contra de los señores Urrutia y Ortúzar, y el número 8), con el voto en contra del señor Ortúzar.

Se lee y somete a debate el número 9).

El señor Philippi observa que la frase final: "que les reporten algún beneficio personal" -- que no estaba en la Constitución de 1925—es delicada, y propone mantener la redacción de esta última. El señor Carmona observa que, aún procediendo así, se presentarían problemas serios, ya que la disposición proviene de la Carta de 1833, época en que las empresas estatales no absorbían el sesenta por ciento de la actividad nacional, como sucede ahora, en que es muy difícil no relacionarse con alguna de ellas en algún momento.

El señor Presidente dice que lo mejor es dejar el precepto como estaba, ya que hasta ahora no ha dado origen a dificultades.

Se acuerda suprimir la frase impugnada, de manera que el número 9) quede así: "Las personas naturales y los gerentes o administradores de personas jurídicas que celebren o caucionen contratos con el Estado";

Se levantó la sesión a las 19.20 horas.